

REAL DECRETO LEY 24/2020 DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL.**EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS:**

A partir del 01 de Julio los autónomos que en fecha 30 de Junio estuvieran percibiendo la prestación por cese de actividad, tendrán derecho a una exención en sus cotizaciones a la seguridad social en las siguientes cuantías:

- MES DE JULIO: exención del 100%;
- MES DE AGOSTO: exención del 50%;
- MES DE SEPTIEMBRE: exención del 25%.

*Esta exención se mantendrá durante los periodos de incapacidad temporal.

* **La exención de cotización es incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.**

PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD:**REQUISITOS:**

Los autónomos que a fecha 30 de junio vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad podrán solicitar la prestación por cese (y podrán percibirla hasta el 30/09/20) siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliado y de alta en RETA;
- Tener cubierto un periodo mínimo de cotización por cese de 12 meses previos;
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación;
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la seguridad social;
- Acreditar una reducción en la facturación durante el 3º trimestre del año 2020 de por lo menos el 75% en relación con el 3º trimestre del año 2019;
- No haber obtenido durante el 3º trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75€.
- No exceder de 1.939,58 euros el rendimiento neto en cómputo mensual.

*Durante el tiempo en el que el trabajador autónomo esté percibiendo la prestación **tendrá que ingresar la totalidad de las cotizaciones.**

*En caso de cese definitivo en la actividad antes del 30 de septiembre, los límites de los requisitos económicos serán proporcionales al tiempo de duración de la actividad (computándose íntegramente el mes en el que se produzca la baja en RETA).

PLAZO DE SOLICITUD:

Para que tenga efectos el 01 de Julio tiene que presentarse la solicitud **antes del 15 de Julio.**

Si se presenta después del 15 de Julio los efectos serán al día siguiente de la solicitud.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

En cuanto a la documentación que pueden requerir las mutuas para acreditar los requisitos económicos:

- Modelo 303 (2º y 3º trimestre de los años 2019 y 2020);
- Modelo 130 (2º y 3º trimestre de los años 2019 y 2020);
- Los autónomos en estimación objetiva tendrán que aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos.

COMPROBACIÓN DE DATOS POR LA MUTUA Y RECLAMACIÓN DE LA PRESTACIÓN INDEBIDAMENTE COBRADA:

Las mutuas comprobarán los datos para el reconocimiento de la prestación y, aquellos autónomos que superen los límites de ingresos establecidos o no acrediten la reducción en facturación en el 3º trimestre, procederán a reclamar las prestaciones percibidas.

La entidad competente fijará una fecha de ingreso de las cantidades reclamadas y no aplicará intereses ni recargos.

En caso de que no se realice la devolución en los plazos marcados, la seguridad social procederá a reclamar la deuda pendiente con los recargos e intereses que procedan.

La mutua abonará al trabajador, junto con la prestación por cese, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

RENUNCIA O DEVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR CESE:

El autónomo que haya solicitado la prestación por cese puede:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de Agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia en el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia la prestación sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua, cuando considere que los ingresos o facturación del 3º trimestre de 2020 superan los umbrales requeridos.